



IMPUESTOS
INTERNOS

14/08/2024

G. L. Núm. 4160XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consulta sobre la aplicación de la Norma General núm. 07-2007¹ en el sentido de que si los gastos directos e indirectos son pasibles de formar parte de la base del 10% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) indicado en la citada norma; esta Dirección General le informa que:

Las empresas de construcción que presten servicios de construcción de obras civiles que incluya materiales, equipos y piezas de la construcción, deberán facturar tomando como base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el 10% del monto total facturado, incluyendo las tasas profesionales correspondientes al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)², Contribución Patronal para Seguros de Riesgos Laborales³ y del Fondo de Pensiones⁴, así como, cualquier otros gastos indirectos considerados gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10) del Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11⁵ y el Artículo 4 de la citada Norma General núm. 07-2007.

Finalmente le acotamos que, el párrafo I del artículo 4 de la Norma General 07-07, se refiere a la aplicación de la tasa del 18% del ITBIS sobre un porcentaje cuando los trabajos se realicen bajo la modalidad de "contrato de administración" en el cual el ejecutor perciba un pago como porcentaje del costo de la obra, en ese caso el ITBIS se aplica en base a dicho porcentaje.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los Activos del ISR y el ITBIS para el sector construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio del 2007.

² Conforme disposiciones del artículo 3 del Decreto núm. 319-98, de fecha 25 de agosto del 1998.

³ Conforme disposiciones de la Ley núm. 87-01, de fecha 18 de mayo del 2001.

⁴ Conforme las disposiciones de la Ley núm. 686 que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas a fines, de fecha 04 de marzo de 1986.

⁵ Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

